



Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia

Expediente: **INFOCDMX/DLT.071/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.071/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Artículo 124, fracción VIII, referente a la información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento a la fracción VIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es fundada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Fundada, Obligaciones de transparencia, Presupuesto, Mercados, Padrón, Locatarios, Mercados públicos, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.071/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.071/2024**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución con el sentido de **FUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El cinco de enero, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

124_VIII B_Relación de
mercadosA124Fr08B_Relación-de-
mercadosTodos los
periodos

[...] [Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo del doce de enero, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. Con fecha del diecisiete de enero, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0123/2024** de la misma fecha, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual en esencia menciona lo siguiente:

[...]

El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de unidad.transparencia.gam@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha doce de enero del presente año, mediante el cual se admite a trámite la denuncia que al rubro se indica y solicita que se rinda un **INFORME JUSTIFICADO** respecto a los hechos motivo de la denuncia, dentro del expediente **INFOCDMX/DLT. 071/2024**, interpuesta por **Anónimo**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 155, 156, 156 fracción II y 197 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito rendir el presente:

INFORME JUSTIFICADO

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la posible **DENUNCIA** se le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta mediante oficios **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0106/2024 firmado por el suscrito y AGAM/DEUTAIPPD/0061/2022 signado por la Lic. Ana María Alvarado Morales, ambos de fecha 16 de enero del 2024**, se solicitó a las Unidades Administrativas responsables de la información que cada trimestre actualiza debidamente, tanto al portal de la Alcaldía, como a la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) el **INFORME JUSTIFICADO** en relación a los hechos referidos en la presente denuncia.

III.- Mediante oficio **AGAM/DEMCGG/088/2024** y **anexo** de fecha 17 de enero del 2024, signado por el Ing. Eloy Martínez Crisóstomo Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental, en cual menciona que anexa el oficio **AGAM/DEMCGG/CTI/020/2024** de fecha 17 de enero del 2024 signado por el Ing. Rafael Cuevas y Medina Coordinador de Tecnologías de la Información el cual contiene el **INFORME JUSTIFICADO**, en relación a los hechos referidos en la presente denuncia por lo que compete a esa Unidad Administrativa. **También contiene recomendaciones para checar correctamente el apartado de Transparencia en el Portal Institucional al momento de verificar la información por el cambio de dominio que se dio de la página del Portal.**

Se remiten copias de captura donde constan las evidencias de que los links se encuentran debidamente habilitados y los hipervínculos funcionan correctamente por lo que hace a la fracción VIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

ÚNICO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado y se tomen en cuenta las pruebas que se mencionan al momento de dictar la resolución, decretando la improcedencia por los motivos expuestos en el informe y se determine que es **INFUNDADA** la denuncia además de **IMPROCEDENTE**.

[...]

- Asimismo, remitió la documental **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0106/2024** de fecha dieciséis de enero, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 155, 156 fracción II, 197 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de notificación, se adjunta al presente el acuerdo firmado por la Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, a través del cual se admite a Trámite la **DENUNCIA** bajo el número de expediente INFOCDMX/DLT.071/2024, interpuesta por **Anónimo**.

En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia y de forma **URGENTE emita un INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos materia de la presente denuncia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias para desvirtuarla y sea remitido a esta Subdirección de Transparencia a más tardar a las 14:00 HORAS DEL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Finalmente, se advierte que, en caso de hacer caso omiso, se estará en lo previsto a la infracción prevista en los Artículos 264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando vista al Superior Jerárquico para los efectos de que requiera el cumplimiento.

[...]

- Por su parte, anexó el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/0061/2024** de fecha dieciséis de enero, signado por la Directora Ejecutiva, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 155, 156 fracción II, 197 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de notificación, se adjunta al presente el acuerdo firmado por la Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, a través del cual se admite a Trámite la **DENUNCIA** bajo el número de expediente INFOCDMX/DLT.071/2024, interpuesta por **Anónimo**.

En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia y de forma **URGENTE emita un INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos materia de la presente denuncia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias para desvirtuarla y sea remitido a la Subdirección de Transparencia a más tardar a las 13:30 HORAS DEL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Finalmente, se advierte que, en caso de hacer caso omiso, se estará en lo previsto a la infracción prevista en los Artículos 264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando vista al Superior Jerárquico para los efectos de que requiera el cumplimiento.

[...]

- Anexó el oficio **AGAM/DEMCGG/088/2024** de fecha diecisiete de enero, signado por el Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0106/2024** mediante el cual remite el acuerdo dictado por la C. María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de la ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la **admisión a trámite de la denuncia por incumplimiento** de las obligaciones en materia de transparencia con número de expediente **INFOCDMX/DLT.071/2024**, interpuesta por **anónimo** por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto hago de su conocimiento que a través del oficio **AGAM/DEMCGG/CTI/0020/2024** el Ing. Rafael Cuevas y Medina, Coordinador de Tecnologías de la Información, rinde el informe solicitado en el ámbito de su competencia, del cual se adjunta un copia para mejor proveer.

Lo anterior para que por su conducto se envíe la presente respuesta en los tiempos y formalidades establecidos en la ley en la materia.

[...]

- Oficio **AGAM/DEMCGG/CTI/020/2024** de fecha diecisiete de enero, signado por el Coordinador de Tecnologías de la Información, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **AGAM/DGEMCGG/084/2024**, teniendo como referencia el símil **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0106/2024**, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que considera el acuerdo dictado por la C. María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de Ponencia de la Comisión de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la admisión a trámite de la **DENUNCIA por incumplimiento de las obligaciones** en materia de transparencia con número de expediente **INFOCDMX/DLT.071/2024** interpuesto por **Anónimo**, establecida en el artículo 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, conforme a los hechos en materia de la denuncia que se imputa, a saber:

“... ”

Descripción de la denuncia:**La siguiente denuncia es por falta de la información actualizada**

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_ VIII_Relación de mercados	A124Fr08B_Relación-de-mercados		Todos los periodos

...” (Sic)

Al respecto le informo lo siguiente: Con fecha 17 de enero de los corrientes, la Coordinación de Tecnologías de la Información procedió a realizar la revisión y verificación del correcto funcionamiento de los hipervínculos del **artículo 124 fracción VIII A** de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando que los links se encuentran debidamente habilitados, conduciendo a la información proporcionada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, por otra parte también le comento que la **fracción VIII B del artículo 124**, no ha sido subida al portal por del área usuaria responsable para ello. Se anexa imagen para pronta referencia:

Es importante reiterar que la Coordinación a mi cargo, no es responsable del contenido de la información que las áreas de la alcaldía solicitan incorporar al apartado de transparencia de la página web institucional, pero sí de dar el soporte y respaldo a la misma, así mismo, quedamos pendientes de la información que remitan para actualizar el portal en tiempo y forma.

Por otra parte, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracciones XXIV, XXV y LIV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, esta Coordinación solicito a la Agencia Digital de Innovación Publica el cambio de dominio del portal institucional de la alcaldía, de <http://www.gamadero.gob.mx> a <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx>, **por lo que** la dirección electrónica <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2022> ya no está activa, quedando vigente <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>.

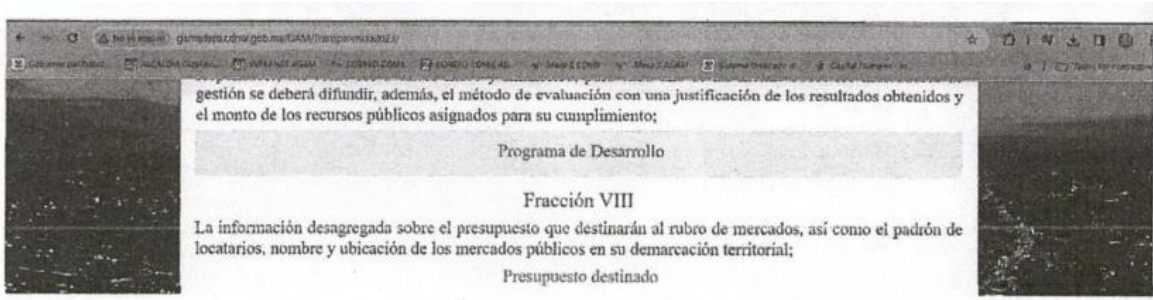
Respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, así como para el caso de que nos ocupa, nos permitimos sugerir que, para evitar que no se pueda ver la información en el portal debido a las actualizaciones y cambio de dominio, es necesario seguir los siguientes pasos:

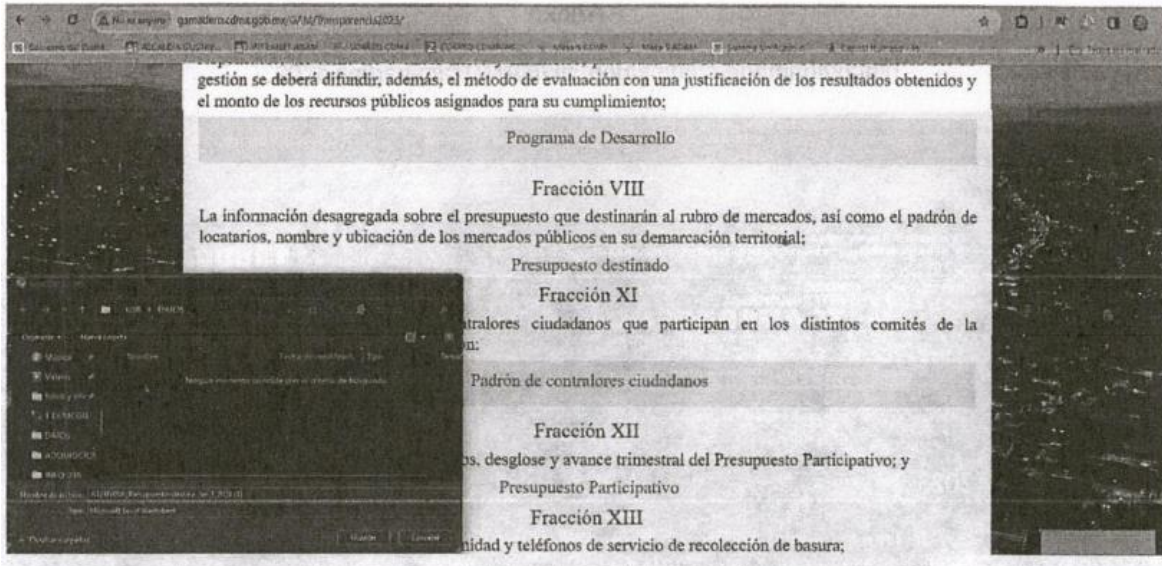
1. Elimine todos los archivos temporales
2. Ejecute un análisis antivirus completo
3. Elimine el virus o póngalo en cuarentena
4. Elimine historial y cookies de su navegador con la finalidad de eliminar cualquier rastreo dañino que pueda haber quedado.
5. Reinicie su computadora

Asimismo, remitió los anexos de las siguientes capturas de pantalla:

Anexo

<http://gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/>





TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Programa de Desarrollo	AS2P/024 Programa de Desarrollo	Programa de Desarrollo Delegacional
7 Fracción		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		

V. Dictamen. El veintidós de enero, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFOCDMX. DEAAE.S3.1.043.2024 de fecha dieciséis de enero, a través del

cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Acuerdo de vencimiento de plazo. Por acuerdo de fecha de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia relativa a la información desagregada sobre el

presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia relativa a la información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial..

La fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

VIII. “La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial. ...”

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII formato 08B del artículo 124 de la Ley de Transparencia, sobre la relación de mercados; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información del ejercicio en curso**. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la correspondiente al tercer trimestre de 2023.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/>

.

En este caso no fue posible realizar la verificación correspondiente, toda vez que no se ha localizado la URL solicitada.

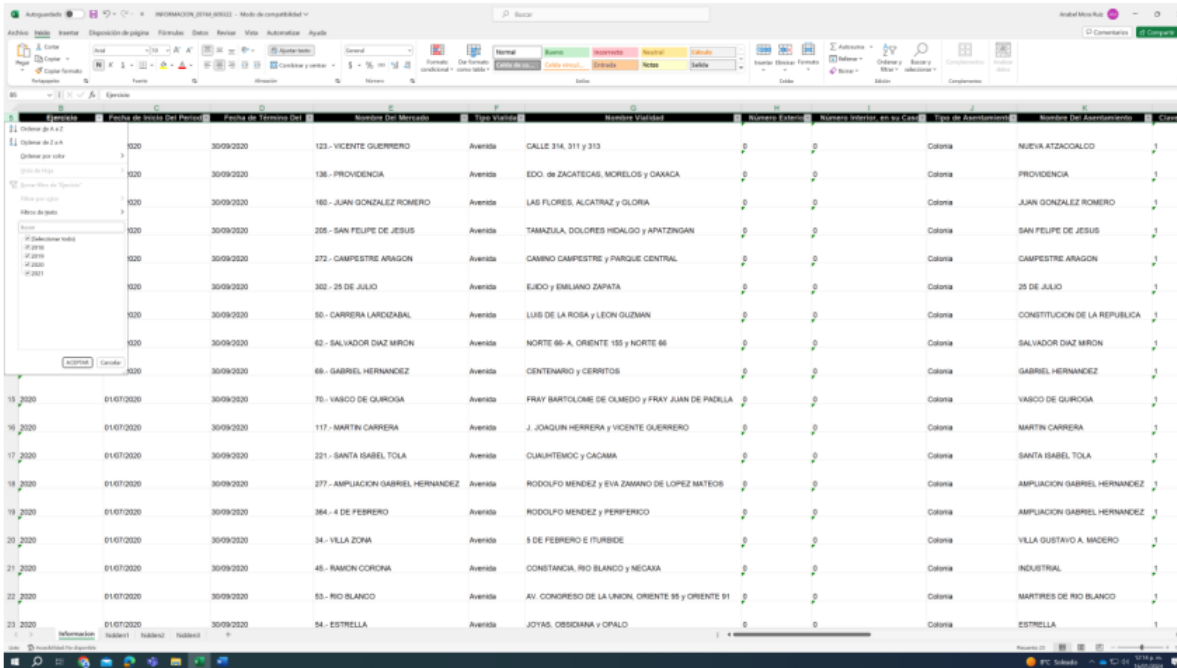
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VIII formato 08B del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye en el presente dictamen.



Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción VIII formato 08B se observó que, la Alcaldía Gustavo A. Madero no publica la información actualizada al ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos su última carga de información fue en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VIII formato 08B del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluyen en el presente dictamen.



Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del	Nombre Del Mercado	Tipo Vialidad	Número Vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su Caso	Tipo de Asentamiento	Número Del Asentamiento	Clase
2020	30/09/2020	30/09/2020	123- VICENTE GUERRERO	Avenida	CALLE 314, 311 y 313	0	0	Cotiana	1	NUEVA ATZACOALCO
2020	30/09/2020	30/09/2020	136- PROVIDENCIA	Avenida	EDO. de ZACATECAS, MORELOS y GAXACA	0	0	Cotiana	1	PROVIDENCIA
2020	30/09/2020	30/09/2020	160- JUAN GONZALEZ ROMERO	Avenida	LAS FLORES, ALCATRAZ y GLORIA	0	0	Cotiana	1	JUAN GONZALEZ ROMERO
2020	30/09/2020	30/09/2020	206- SAN FELIPE DE JESUS	Avenida	TAMAZULA, DOLCRES HIDALGO y APATZINGAN	0	0	Cotiana	1	SAN FELIPE DE JESUS
2020	30/09/2020	30/09/2020	272- CAMPESTRE ARAGON	Avenida	CAMINO CAMPESTRE y PARQUE CENTRAL	0	0	Cotiana	1	CAMPESTRE ARAGON
2020	30/09/2020	30/09/2020	302- 25 DE JULIO	Avenida	EJIDO y EMLIANO ZAPATA	0	0	Cotiana	1	25 DE JULIO
2020	30/09/2020	30/09/2020	50- CARRERA LARCZABAL	Avenida	LUIS DE LA ROSA y LEON OLIZMAN	0	0	Cotiana	1	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
2020	30/09/2020	30/09/2020	62- SALVADOR DIAZ MRON	Avenida	NORTE 66-A, ORIENTE 155 y NORTE 66	0	0	Cotiana	1	SALVADOR DIAZ MRON
2020	30/09/2020	30/09/2020	66- GABRIEL HERNANDEZ	Avenida	CENTENARIO y CERRITOS	0	0	Cotiana	1	GABRIEL HERNANDEZ
2020	01/07/2020	30/09/2020	70- YASCO DE QUIROGA	Avenida	FRAY BARTOLOME DE OLMEDO y FRAY JUAN DE PADILLA	0	0	Cotiana	1	YASCO DE QUIROGA
2020	01/07/2020	30/09/2020	117- MARTIN CARRERA	Avenida	J. JOAQUIN HERRERA y VICENTE GUERRERO	0	0	Cotiana	1	MARTIN CARRERA
2020	01/07/2020	30/09/2020	221- SANTA ISABEL TOLA	Avenida	CUAHTEMOC y CACAMA	0	0	Cotiana	1	SANTA ISABEL TOLA
2020	01/07/2020	30/09/2020	277- AMPLIACION GABRIEL HERNANDEZ	Avenida	RODOLFO MENDEZ y EVA ZAMANO DE LOPEZ MATEOS	0	0	Cotiana	1	AMPLIACION GABRIEL HERNANDEZ
2020	01/07/2020	30/09/2020	364- 4 DE FEBRERO	Avenida	RODOLFO MENDEZ y PERPERICO	0	0	Cotiana	1	AMPLIACION GABRIEL HERNANDEZ
2020	01/07/2020	30/09/2020	34- VILLA ZONA	Avenida	5 DE FEBRERO E ITURBIDE	0	0	Cotiana	1	VILLA GUSTAVO A. MADERO
2020	01/07/2020	30/09/2020	46- RAMON CORONA	Avenida	CONSTANCIA, RIO BLANCO y NECAXA	0	0	Cotiana	1	INDUSTRIAL
2020	01/07/2020	30/09/2020	53- RIO BLANCO	Avenida	AV. CONGRESO DE LA UNION, ORIENTE 89 y ORIENTE 91	0	0	Cotiana	1	MARTIRES DE RIO BLANCO
2020	01/07/2020	30/09/2020	54- ESTRELLA	Avenida	JOYAS, OBISPOANA y OPALO	0	0	Cotiana	1	ESTRELLA

En cuanto a la denuncia presentada, bajo el número de expediente **DLT.071/2024**, se verificó que la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 124, fracción VIII formato 08B de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.